

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## Gobierno provisional de la República

## ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República

## PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1931.

*Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.*

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Julio de 1931.

Ministerio de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.

(Vacantes de primera categoría)

PROVINCIA DE PALENCIA

70. Cartero de Prádanos de Ojeda, con 365 pesetas.

Ministerio de Justicia  
PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamiento de Frechilla*

167. Guarda del ganado mayor, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). De 1 de Abril a 31 de Agosto habrá de acompañarle en los servicios un muchacho de catorce años.

*Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.*

## CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

*Edad*.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

*Servicios*.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

*Naturalidad o vecindad*.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

*Exceptuados*—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

## REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

*Petición de destino*.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

## NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el

orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

*Clasificación de servicios*.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

## DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

*Certificados: De suficiencia*.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de

que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas. b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino, con posterioridad al 31 de Julio próximo. c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54. d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes. 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo. 3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario. 4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo. 5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este re-

quisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no

remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de Enero de 1931.

responsabilidad de sus omisiones, que pueden dar lugar al desamparo en los sagrados derechos del obrero y a la no difusión de la cultura que estos organismos deben servir, para que las leyes de previsión social, no solamente sean cumplidas de un modo coactivo, sino, que, hay que aspirar a que sean respetadas por todos con amor y entusiasmo, preparando con ello días de paz.

He de advertir que las quejas justificadas que lleguen a este Gobierno civil, por falta de los debidos auxilios de las Corporaciones municipales a los funcionarios de las Inspecciones, serán corregidas debidamente, como la justicia reclama

Palencia 3 de Julio de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación del Ministerio de Trabajo de la 8.ª Región

Circular a los Ayuntamientos de la provincia de Palencia

Publicada en la Gaceta de Madrid de 22 de Junio último la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión del 18 anterior, preparatoria de la constitución de un Jurado Mixto del trabajo rural en Palencia, es de suma conveniencia poner todos los medios a fin de que llegue a conocimiento de las diferentes Sociedades patronales y obreras agrícolas, que a partir de la citada Orden se les concede un plazo de veinte días, para pedir la inscripción en el Censo electoral Social del Ministerio de Trabajo, ajustando las peticiones al artículo 6.º del Decreto de 25 de Mayo próximo pasado, (Gaceta del 26) y que sin tal inscripción previa no podrán tomar parte en las elecciones de vocales de la clase respectiva del Jurado, cualquiera que sea la importancia de la Asociación y el número de sus asociados, pues así lo exige el artículo 6.º del Decreto de 7 de Mayo también del corriente año.

Por tanto los señores Alcaldes de cada localidad han de procurar que las entidades obreras y patronales agrícolas de la misma, se hallen al corriente de la anterior prevención, a cuyo objeto será notificada por la Alcaldía a estas entidades, donde las haya, para que sepan fuera de duda el plazo y transcendencia de la referida inscripción en el Censo electoral Social.

Valladolid 2 de Julio de 1931.—El Delegado Regional de Trabajo, Pedro F. Valladares.

Inspección provincial de Sanidad

Circular sobre empleo gratuito de quinina en la lucha antipalúdica

Además de los dos kilos de quinina enviados en Octubre último a

Formulario número 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de ..... de 19.....

Primer apellido ..... Nombre ..... Empleo militar ..... Segundo apellido ..... Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) ..... de 193... (2) ..... (3) .....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia. (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente. (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de ..... de 193...

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia. (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de Retiro. Madrid 27 de Junio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras. (Gaceta del día 1 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 153

Interpretando los deseos del Gobierno de la República, de que las leyes sociales sean cumplidas por todos, y especialmente por aquellos a quien la Ley encomienda la misión tutelar en unos casos, y en otros las de coadyuvantes de los organismos oficiales, cual sucede con los Ayuntamientos en lo referente al Retiro obrero obligatorio, me dirijo a los

Alcaldes de esta provincia, encareciéndoles que den cuantas facilidades estén a su alcance, hasta que se pueda conseguir que ningún asalariado deje de participar de la tutela de la Ley, que amparará su vejez a los 65 años, otorgándoles la pensión que alivie los años de senectud; le haga participante de los repartos del Instituto Nacional de Previsión, y en algunos casos, de los Subsidios de Maternidad y Pensiones de invalidez.

Deseo que todos los Ayuntamientos se den cumplida cuenta de la

esta Inspección, por la Comisión Central Antipalúdica, para su reparto gratuito en la provincia, ha remitido dicho Centro tres kilos más de sulfato de quinina (dos kilos en comprimidos de 0'25 gramos y un kilo en grajeas de 0'10 gramos, propias para niños de corta edad); y ha prometido enviarme más cuando se consuma la cantidad enviada últimamente.

Como el tratamiento pronto e intenso de todos los enfermos palúdicos, es beneficioso no solo para los pacientes sino también para la Sociedad, ya que cada palúdico que se cura pronto y bien, es una fuente de infección que se resta a los mosquitos anofeles, que son los únicos agentes transmisores del germen palúdico a las personas; espero que por los Alcaldes de aquellos municipios en que existe fuerte endemia palúdica soliciten de esta Inspección rápidamente la quinina necesaria para el tratamiento de los enfermos que, por pertenecer a familias de posición económica poco acomodada, habrían de tratarse insuficientemente por no comprar toda la quinina precisa.

Los Alcaldes de pueblos que no hayan recibido aún ninguna cantidad de quinina, por no haber cumplido lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Octubre último, deberán suministrar los datos a que esa Circular hace referencia, respecto a los enfermos palúdicos de 1930; y, en hoja aparte, de los que hayan aparecido ya en el año 1931; y los Alcaldes de los pueblos que ya hayan recibido algún envío de quinina, solo tendrán que proporcionar dichos datos respecto a los enfermos de paludismo habidos en este año.

Vuelvo a aprovechar esta ocasión, para recomendar encarecidamente a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, el cumplimiento más fiel posible de la Circular sobre «Polifaxis contra el Paludismo» publicada en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Junio de 1930, y a la vez expreso la justificada censura que merecen las autoridades de varios pueblos que siendo de los más atacados por el paludismo, no han enviado los datos que se pedían en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Octubre último, y por lo tanto, no han podido recibir quinina gratuita para los palúdicos de posición poco holgada.

Palencia 3 de Julio de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos atacados de paludismo.

#### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas cincuenta minutos del día 20 de Junio de 1931, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «Aurora», cuyo expediente tiene el número 2.616, de mineral de carbón, sita en término de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio llamado Castro de Prado Ugedo, lindante por el Norte con la mina denominada «La Rosario», número 1.017, y por los demás puntos con terreno público.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «La Rosario», número 1.017, desde ésta y en dirección O. y a 300 metros trazaremos una línea auxiliar y en la que colocaremos la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección S. y a 500 metros colocaremos la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección O. y a 600 metros colocaremos la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección N. y a 500 metros colocaremos la 4.ª estaca, y desde ésta y en dirección E. y a 600 metros nos encontraremos con la 1.ª estaca, quedando con esto cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Igualmente hago saber que por Decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Felices, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 3 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Núm. 351

#### Colegios Universitarios de Salamanca

Patronato Universitario.—Junta de Gobierno

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; una, para la de Derecho y tres para la de Medicina; pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad,

los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad, el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El Segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito

también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al afecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Dos pesetas diarias, en la Licenciatura, y cuatro, en el Doctorado).

Salamanca 1 de Julio de 1931.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Eleuterio Población.

#### Comisión Provincial Gestora

Recibidas definitivamente las obras de construcción del puente económico sobre el Canal de Castilla en Fuentes de Nava, de las que fué contratista don Julio Ruiz; las de acopios y empleo de piedra machacada para la conservación de los kilómetros 11 y 12 y 6 al 23 de la ca-

retera de Calabazanos a Esguevillas, ejecutadas por los contratistas don Santos Verano y don Francisco Perote, respectivamente,

La Comisión provincial gestora en sesión de 27 de Junio último, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referidos contratistas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de las fianzas definitivas expresados contratistas, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 1.º de Julio de 1931.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Puentes económicos

La Comisión provincial gestora en sesión de 27 de Junio último, acordó aprobar el proyecto y presupuesto del puente sobre el río Pisuerga, en Cenera de Zalima, cuyo presupuesto de contrata asciende a 27.417 pesetas con 82 céntimos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del reglamento de Contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado en 2 de Julio de 1924, resolvió asimismo fijar el anuncio previo para la subasta de dichas obras, a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Palencia 1.º de Julio de 1931.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 355

Vitoria

Requisitoria

Pando Andrés, Marcos, hijo de Cándido y de Juliana, natural de Grijota, provincia de Palencia, en ignorado paradero, de 22 años de edad, oficio limpiabotas, estado soltero, estatura 1 metro 605 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano,

frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; sujeto a expediente por no haber efectuado su incorporación a filas, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el señor Juez instructor don Manuel González Adán, Teniente del Batallón de Montaña, número 8, de guarnición en Vitoria (Alava), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 2 de Julio de 1931.—El Teniente Juez instructor, Manuel González.

Núm. 354

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario núm. 23-1931, sobre robo de caballerías al vecino de Villameriel, Jesús Herrero Puebla, en la noche del veinticuatro de los corrientes, habiendo acordado en el mismo se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los Agentes de la policía se proceda a la busca y captura de dichos semovientes, así como del autor o autores de referido robo y caso de ser habidos ponerlos a disposición de este Juzgado.

#### Señas de las caballerías

Un macho burreño, de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo y herrado de las cuatro extremidades y que dicho macho es de edad cerrado.

Otro macho de pelo negro, de siete cuartas de alzada, de seis a siete años, herrado de las extremidades anteriores, ambos con cabezadas en buen uso.

Saldaña treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Felipe Rodrigo.—P. S. M., Antonio de Paz.

#### Villalcázar de Sirga

Don Amando Payo Ibáñez, Juez municipal de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y para su provisión en propiedad conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930, se anuncia vacante por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de la residencia del interesado, y
- 3.º Certificación de examen y

aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en Villalcázar de Sirga a 1 de Julio de 1931.—Amando Payo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Baños de Cerrato

Don Antolín Molpeceres Torés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó adoptar para el presupuesto ordinario de este Municipio un régimen excepcional en el orden de exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1932 y que son las siguientes:

Inscripciones intransferibles de bienes de propios, arriendo de los pastos de los prados de este Municipio, arbitrio sobre el reconocimiento y degüello de reses en el Matadero, sobre saca de arenas en los predios del Municipio, arriendo de las aguas de la fuente de villa, arbitrio autorizado en el apartado u) del artículo 374 del Estatuto, relativo a licencias para el tránsito de animales domésticos por vías públicas, y prescindir de los comprendidos en citado artículo 535, excepción hecha del recargo municipal sobre cédulas personales, recargo municipal de la contribución industrial y de comercio, que se fija en el 32 por 100, cuotas cedidas por el Estado en la contribución territorial, riqueza urbana e industrial, arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas de alcoholes y del vino común, arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, por ser improductivos e inadaptables en la localidad y hallarse en pugna con la vida económica.

Lo que hago público por medio del presente, a fin de los que se creyeren perjudicados con dicho acuerdo, puedan recurrir de él, en el plazo de un mes, a contar desde el día de su publicación oficial, según dispone el artículo 38 del reglamento de Procedimiento Administrativo de 23 de Agosto de 1924.

Baños de Cerrato 30 de Junio de 1931.—Antolín Molpeceres.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Mazariegos.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Requena de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

*Ayuntamientos que se citan*  
Olea de Boedo (rústica).

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.